



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “DISEÑO DE OBRAS DE AMPLIACIÓN SERVICIO DE APR VENTANAS, COMUNA DE PUCHUNCAVÍ, PROVINCIA DE VALPARAÍSO”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 086 /2017

Valparaíso, 22 MAR. 2017

VISTOS:

1. La Carta N° 409/2016, de fecha 15 de noviembre de 2016, e ingresada con fecha 22 de noviembre de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Carlos Miranda Vicencio en representación de INVAR S.A., (en adelante e indistintamente “el Proponente”) consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del Proyecto “*Diseño de Obras de Ampliación Servicio de APR Ventanas, Comuna de Puchuncaví, Provincia de Valparaíso*” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta N° 758, de fecha 29 de diciembre de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes técnicos adicionales al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta N° 008/2017, de fecha 16 de enero de 2017, e ingresada en la misma fecha ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Carlos Miranda Vicencio en representación de INVAR S.A., responde las consultas remitidas al titular a través de carta identificada en el visto N° 2.
4. El Plan Regulador Comunal de Puchuncaví, aprobado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según decreto N° 235, publicado en el Diario Oficial con fecha 7 de febrero de 1989; Resolución N° 31, del Gobierno Regional de la Región de Valparaíso, que aprueba Modificación del Plan Regulador Comunal de Puchuncaví, publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de enero de 1995; Decreto N° 1.576 de la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, que aprueba el proyecto “Actualización Plan Regulador, Comuna de Puchuncaví”, publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de Septiembre de 2009.
5. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente,; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109 del 30 de junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de noviembre de 2016, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Diseño de Obras de Ampliación Servicio de APR Ventanas, Comuna de Puchuncaví, Provincia de Valparaíso”**. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) En el diseño e implementación de obras de ampliación del servicio de agua potable Ventanas, para dar servicio a 338 viviendas y a 2 edificios públicos (capilla católica y sede de pescadores), con la cual se atendería a una población total estimada de 2.828 habitantes al año 2042.

Para el abastecimiento de las redes del sector de Ventanas Bajo, se consideraría la conexión a la Cooperativa de Agua Potable Rural Capoven de Ventanas Alto, la cual posee convenio con la empresa sanitaria Esva S.A.

- b) El proyecto estaría emplazado en la localidad de Ventanas Bajo, comuna de Puchuncaví, provincia y región de Valparaíso. Las coordenadas UTM (WGS84, H19S) de referencia del emplazamiento del proyecto, serían:

Coordenadas UTM (Datum WGS 84, Huso 19S)		
Vértice	Norte	Este
a	6.375.035	266.735
b	6.374.364	267.043

- c) El terreno en donde se emplazaría el proyecto, corresponde a un área urbana de acuerdo a lo que se establece en el Plan Regulador Comunal de Puchuncaví, el cual cuenta con dos resoluciones de calificación ambiental (RCAs) asociadas:
- RCA N° 322 de fecha 29 de noviembre de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, que aprueba el proyecto **“Modificación al Plan Regulador de Puchuncaví, Sector Punta Chacarilla Maitencillo Punta Chacarilla”**.
 - RCA N° 562/2009 de fecha 30 de abril de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, que aprueba el proyecto **“Actualización Plan Regulador de Puchuncaví”**.
- d) El proyecto consideraría la implementación de cañerías de conducción de agua potable, mediante redes de PVC Clase 10, de diámetros 160, 110 y 75 mm, en una extensión de 3.081 metros lineales. Por lo tanto la superficie construida sería de 500 m², es decir, unos 0,05 ha.
- e) El proyecto no contempla el diseño y/o construcción de un sistema de alcantarillado de aguas servidas.
- f) Que el proyecto, según las coordenadas de referencia de su emplazamiento, se ubicaría dentro del área Declarada Zona Saturada por Anhídrido Sulfuroso y Material Particulado al complejo industrial Las Ventanas, según el D.S. N° 346/1993 del Ministerio de Agricultura; y, del área Declarada Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2,5, como concentración anual y latente como concentración diaria, y zona latente por material particulado respirable MP10, como concentración anual, a las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, según Decreto Supremo N° 10/2015 del Ministerio de Medio Ambiente.
2. Que, según lo dispuesto en la letra h), o) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos;

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita;

Por su parte, el artículo 3º, letras h.1) y h.1.1) del RSEIA, especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son, entre otros, los siguientes:

h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios, aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:

h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;

h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;

h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o

h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.”

h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).

Además, el artículo 3º, letras o) y o.3) del RSEIA, especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son, entre otros, los siguientes:

o) Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

(...)

o.3) Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes

3. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, así como en la información adicional entregada por el Proponente, el proyecto consultado correspondería al diseño e implementación de obras de ampliación del servicio de agua potable Ventanas, para dar servicio a 338 viviendas y a 2 edificios públicos (capilla católica y sede de pescadores), correspondiente a una población total

estimada de 2.828 habitantes al año 2042 y, por tanto, inferior a 10.000 habitantes a atender en caso del sistema de agua potable. Cabe señalar, que el proyecto se emplazaría dentro de una zona declarada saturada y/o latente, pero no correspondería a un proyecto inmobiliario o industrial, debido a que:

- No se consideraría la implementación de un sistema de producción de agua potable y tampoco de un sistema de recolección y tratamiento de aguas servidas, solamente de distribución de agua potable.
- No consideraría la implementación de caminos que den lugar a su incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales.
- No contemplaría la construcción de viviendas y/o edificios, y la superficie construida con motivo de la implementación de las obras ampliación del servicio de agua potable ventanas, sería de aproximadamente 0,05 ha, es decir, menor a las 7 ha señalada en la normativa.

Además, las emisiones atmosféricas generadas por el proyecto serían temporales y acotadas, y se producirían principalmente en la fase de construcción del mismo, siendo inferiores al 5% de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, es decir, inferior a 272 kg/día de MP10 que sería el 5% de las emisiones diarias de MP10 en la zona saturada identificada en el literal f) de la presente Resolución.

4. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que correspondería al diseño e implementación de obras ampliación del servicio de agua potable ventanas, para dar servicio a 338 viviendas y a 2 edificios públicos (capilla católica y sede de pescadores), atendiendo a una población total estimada de 2.828 habitantes al año 2042, es decir, inferior a 10.000 habitantes; y, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, no se ejecutarían obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita, por lo que el proyecto en consulta no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “***Diseño de Obras de Ampliación Servicio de APR Ventanas, Comuna de Puchuncaví, Provincia de Valparaíso***”, **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°s 2, 3 y 4 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Carlos Miranda Vicencio en representación de INVAR S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones

o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.




EPM/RRD/fal.

Distribución:

- Sr. Carlos Miranda Vicencio, representante legal de INVAR S.A. (Pasaje Goñi N° 59, Villanelo Alto, Viña del Mar, Región de Valparaíso).

C.c.:

- Secretaría Regional Ministerial del Obras Publicas, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Puchuncaví.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 3071-B/16 (GD: 27658/16), y 264-B/17 (GD: 1294/17).



CARTA N° 236

Valparaíso, 23 MAR. 2017

Señor
Carlos Miranda Vicencio
Representante Legal
INVAR S.A.
Pasaje Goñi N°59, Villanelo Alto
Viña del Mar

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 086/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 22 de Marzo de 2017, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Diseño de Ampliación Servicio de APR Ventanas, Comuna de Puchuncaví, Provincia de Valparaíso".


ALBERTO ACUÑA CERDA
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2017**

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	23-03-2017	LUIS FELIPE FUENZALIDA BASCUÑAN	REPRESENTANTE LEGAL	AGRÍCOLA SUPER LTDA.	CAMINO LA ESTRELLA N°401; OFICINA 24; PUNTA DE CORTES	RANCAGUA	CARTA 235- RES.EX. 88	1004252326115
2	23-03-2017	CARLOS MIRANDA VICENCIO	REPRESENTANTE LEGAL	INVAR S.A.	PASAJE GOÑI N°59, VILLANELO ALTO	VIÑA DEL MAR	CARTA 236- RES.EX. 86	1004252326122
3	23-03-2017	MARIO ASALGADO MARTINEZ	GERENTE GENERAL	ASALGADO E IZURIETA LTDA.	CAMINO LA POLVORA PARCELA 106 KM 5,3	VALPARAISO	CARTA 234	1004252326085
4	23-03-2017	ROSA BASAURE MORÁN			PASAJE JUANA ROSS N°8B	SAN FELIPE	CARTA 233	1004252326092



5	23-03-2017	MARIA PAZ POBLETE HERNÁNDEZ			MAGALLANES N°140 DEPT. H, CERRO BARON	VALPARAISO	CARTA	232	1004252326108
6	23-03-2017	RICARDO LABARCA KUPFER		INMOBILIARIA LAS SALINAS LTDA.	EL GOLF 150, PISO 16	LAS CONDES	CARTA	229	1004252326061
7	23-03-2017	AGUSTÍN LARRAÍN GOMEZ	REPRESENTANTE LEGAL	LICAN FOOD S.A.	RUTA 78 KM 104,5 PARCELA COLENHUAO, CARTAGENA	SAN ANTONIO	CARTA RES.EX.	237-89	1004252326139



